



CUT: 100758-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0195-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 20 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Gonzalo Felipe Vega de la Flor con DNI N° 09341923, con domicilio en Av. Jorge Basadre N° 1216 – Dpto. 1201 – San Isidro, - Lima, con Teléfono N° 995054486, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 10) del artículo 120° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos” y literal e) del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la potestad sancionadora de las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, en el artículo 120° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 277° su Reglamento, señalan, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Oficio N°022-2023-SERNANP-RVSLPV, de 30.05.2023, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SERNAMP) remite para conocimiento la denuncia relacionada a la presunta afectación ambiental a la laguna de relicto de humedad ubicado dentro de propiedad privada en la zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, en la Alameda el Remero, Urbanización los Huertos de Villa Mz X Lt 1, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, en autos corre la diligencia de Inspección Ocular de 07.06.2023, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, observó que el terreno del Sr. Gonzalo Felipe Vega de la Flor es de aproximadamente 9000 m², en el cual se evidencia que en sus tres cuartas partes aproximadamente hay presencia de residuos sólidos de construcción y demolición, los mismos que forma parte del suelo del terreno en cuestión. Es preciso mencionar que este terreno se ubica en la Zona de Reglamentación Especial del Humedal Pantanos de Villa, Área Natural Protegida por el Estado, cuenta con cerco perimétrico, constituido por mallas metálicas y

postes de cemento, en el interior del terreno se evidencia un humedal cuya área aproximada es de 1500 m². Cuerpo natural de agua en cuyo interior se observa la presencia de flora (Gramma, totora) y fauna característica (guppys), en tres de sus bordes existen residuos sólidos de la construcción y demolición y residuos sólidos domésticos, siendo los bordes de coordenadas UTM WGS 84 282507.00 m E- 8650301.00 m N ; 282568.00 m E 8650263.00 m N y 282538.00 m E - 8650231.00 m N; 282568.00 m E - 8650263.00 m N en los se concentran la mayor cantidad de residuos sólidos de la construcción y demolición, alcanzando estos una altura aproximada de un metro y medio. Residuos que han aplastado a la flora característica de dicho ecosistema, levantándose el Acta N° S/N-2023-ANA-AAACF-ALACHRL;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico N° 043-002-2023-MBAM de 10.11.2023, concluyendo que, de la acción de supervisión realizada con fecha 22.05.23 por el SERNAMP y la supervisión ejecutada por esta Administración el día 07.11.23, se ha evidenciado que el Sr. Gonzalo Felipe Vega de la Flor ha arrojado residuos sólidos al cuerpo de agua natural ubicado al interior de su terreno, para lograr la nivelación de su predio, ha incurrido en la infracción, tipificada en el numeral 10) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, el cual es concordante con el literal e) del artículo 277 del reglamento de la ley de recursos Hídricos aprobado con D.S. N°001-2010-AG, modificada con D.S. N°006-2017-MINAGRI, "Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificiales", recomendando, notificar el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a Gonzalo Felipe Vega de la Flor;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió la Notificación de Cargo N° 0367-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 13.11.2023, recepcionada el 05.12.2023 por los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos"¹, acorde con el literal "e" del artículo 277° de su Reglamento², por lo que podría recibir una sanción de amonestación o multa, no menor de 0.5 UIT, ni mayor a 10,000 UIT; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito;

Que, Gonzalo Felipe Vega de la Flor, mediante escrito de 14.12.2023, presentó su descargo sobre el hecho que se le imputa;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Final N° 0020-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de 31.01.2024, donde concluyó señalando que con fecha día 07.11.2023, en el humedal ubicado al interior de la propiedad del Sr. Gonzalo Felipe Vega de la Flor en tres de sus bordes existen residuos sólidos de la construcción y demolición y residuos sólidos domésticos, siendo los bordes de coordenadas UTM WGS 84 282507.00 m E- 8650301.00 m N; 282568.00 m E 8650263.00 m N y 282538.00 m E - 8650231.00 m N; 282568.00 m E - 8650263.00 m N, en los se concentran la mayor cantidad de residuos sólidos de la construcción y demolición, alcanzando estos una altura aproximada de un metro y medio. Residuos que han aplastado a la flora característica de dicho ecosistema; sin embargo, no existen pruebas claras que haya sido el señor Gonzalo Felipe Vega de la Flor quien ha ocasionado dicho arrojo, de lo que se tiene que el presunto infractor no infringió el numeral 10) del artículo 120° de la Ley N°29338, concordante con el literal e) del Artículo 277° de su Reglamento, por los hechos descritos en el ítem precedente, recomendando archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado;

Que, al respecto luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se le imputan al administrado, en función a la diligencia de inspección ocular de **07.11.2023**, en cuya acta se deja constancia que en el humedal ubicado al interior de la propiedad del Sr. Gonzalo

¹ "Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales".

² "Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial"

Felipe Vega de la Flor en tres de sus bordes existen residuos sólidos de la construcción y demolición y residuos sólidos domésticos; alcanzando estos una altura aproximada de un metro y medio, residuos que han aplastado a la flora característica de dicho ecosistema; sin embargo, como se puede corroborar con lo concluido en el informe final de instrucción, el órgano instructor no identifico a la persona o personas que cometieron los hechos descritos, motivo por el cual los hechos atribuidos al señor Gonzalo Felipe Vega de la Flor, por el solo hecho de ser el propietario del lugar donde se sucedieron los hechos imputados, no lo hace responsable de ello, en consecuencia el órgano instructor no identificó debidamente a la persona que cometió la infracción,, siendo esto así y considerando que no se ha determinado la identidad del autor; se debe archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando al Informe Legal N° 052-2024-ANA-AAA.CF/LMZV de 08.02.2024 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido a Gonzalo Felipe Vega de la Flor con DNI N° 09341923, por infracción al numeral 10 del artículo 120° de la ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, acorde con el literal “e” del artículo 277° de su Reglamento, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a Gonzalo Felipe Vega de la Flor, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNAMP) y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.